

AVISO No. 0553

07 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANTONIO JOSE RESTREPO GOMEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1939 DEL 29 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **ANTONIO JOSE RESTREPO GOMEZ**

Dirección de notificación usuario **ESTADIO CENTENARIO PISO 2 KM 1 VIA EL EDEN**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 07 de Junio de 2018

Señor:

ANTONIO JOSE RESTREPO GOMEZ
ESTADIO CENTENARIO PISO 2 VIAL EL EDEN
Teléfono: 7478888-3146617090

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1939 DEL 29 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0553 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1939 DEL 29 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 54790”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1939

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 54790

El Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ANTONIO JOSE RESTREPO GOMEZ Director General del "IMDERA"**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Manifiesta y solicita:

"Le informamos que Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA es la encargada de la administración de los escenarios deportivos de propiedad del municipio de armenia entre ellos la plaza de toros el bosque la cual no es considerada escenario deportivo por su destinación y uso por tanto los servicios públicos no se pueden pagar por inversión pues los recursos son de destinación específica el pago de los servicios se debe realizar por gastos de funcionamiento y la entidad presente insuficiencia presupuestal para el pago de servicios por lo cual amablemente le solicito el favor de suspender temporalmente la matrícula No 36285220 de servicio de acueducto aseo y alcantarillado de dicho escenario lo cual es requerido por no tener disponibilidad de recursos para su pago evitando sobrecosto en el servicio por corte e intereses de mora.

Es de anotar que está haciendo la gestión con la alcaldía municipal y la empresa de desarrollo urbano de armenia para que este escenario sea entregado en administración a la EDUA."

Lo anterior respecto del predio identificado con matrícula N°54790 ubicado en RECREO, PLAZA DE TOROS DE BOSQUE.

2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula 54790 se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en MORA en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios prestados del periodo actual.
3. Que la suspensión de mutuo acuerdo solo opera por tres (3) periodos, por ello el peticionario debe de informar nuevamente a la entidad que se conservaba el estado de suspendido si fuere el caso o solicitar la reconexión del mismo.
4. Que se envió visita de verificación al predio la cual arrojó lo siguiente: SOLO SURTE EL BAÑO DEL CELADOR, MEDIDOR CON TAPA DE CONCRETO, HACE TIEMPO LO REVISE Y NO FUNCIONA.....GILDARDO.
5. Que en atención a lo anterior, es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio ordenar la suspensión del servicio y su facturación para el predio identificado con Matrícula 54790, por lo que se

dispondrá la suspensión del servicio por el termino de tres (3) meses, para lo cual el peticionario debe de solicitar nuevamente la suspensión y/o reconexión si fuere el caso antes del término pactado, mediante comunicación escrita al área de facturación de la entidad prestadora del servicio. Informándole que los metros cúbicos consumidos a la fecha se facturarán en la siguiente facturación.

6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del señor ANTONIO JOSE RESTREPO GOMEZ en el sentido de Ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con Matrícula 54790 a partir del mes de Mayo de 2018 por el termino de tres (3) meses, términos dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que la acreditación de la suspensión del servicio del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

